



Asunto: Acción de Tutela 520013110001-2024-00038-00
Accionante: ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA
Accionado: CNSC – CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/23 (Fundación Universitaria del Área Andina – Corporación Universidad de la Costa)
Providencia (Int): Auto admisorio

SECRETARÍA.-

San Juan de Pasto, 20 de febrero de 2024. SE da cuenta a la señora Juez para el trámite pertinente, contentivo de demanda de tutela y anexos que fueran remitidos el 19/02/2024 por la Oficina Judicial Pasto – Reparto, al correo electrónico del Juzgado. Solicitan Medida Previa. Sírvese proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, 20 de febrero de 2024.

En atención a la Nota Secretarial que antecede, se tiene que, tras reparto efectuado por la Oficina Judicial Pasto, remitido al correo electrónico de Reparto del Juzgado, ha correspondido a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela instaurada motu proprio por el señor **ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, solicitando protección de los derechos fundamentales de IGUALDAD y DEBIDO PROCESO en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, presuntamente vulnerados.

La demanda cumple con las exigencias legales, por lo que se admitirá y se ordenará a las entidades accionadas, rendir informe en el término perentorio de dos (2) días, acerca de los hechos narrados en la presente tutela, so pena de las sanciones previstas para el incumplimiento; se vinculará al trámite a entidades que se nombran en el escrito de tutela y a las que se considere conducentes, a quienes se ordenará, rendir informe en el término perentorio y condiciones indicadas en antelación.

Como quiera que la acción de tutela recae respecto de los nombramientos a proveerse al interior de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, específicamente a los inscritos en el proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso como aspirante al cargo de GESTOR II OPEC 198304 empleo misional del nivel profesional, se dispondrá su vinculación al trámite tutelar; la notificación a los inscritos o aspirantes al cargo de GESTOR II OPEC 198304, referido en antelación, se dispondrá se realice a través de las entidades accionadas, en aras de evitar posibles nulidades.

Además, requiere la decisión de una MEDIDA PROVISIONAL conforme a lo relacionado en el escrito de demanda de tutela, mediante el cual la parte accionante solicita textualmente lo siguiente:



MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, como **MEDIDA PROVISIONAL** Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** se me inscriba al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario inicio el día 01 de febrero de 2024; mientras se resuelve la presente tutela y de esa manera evitar la pérdida de oportunidad de acceder al empleo público en caso de favorecerme la decisión de la misma.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”

Conforme a lo anterior, al Juez de tutela le corresponde adelantar todas las acciones necesarias para que cese la vulneración de derechos fundamentales presuntamente conculcados; empero de la revisión y análisis de lo manifestado en el escrito de tutela y sus anexos, considera la Judicatura que la medida de conservación provisoria no se muestra procedente, al tenor de lo contemplado en el referido artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; lo anterior como quiera que la medida que se solicita se enmarca en impartir la orden a las entidades accionadas para que **se inscriba al accionante ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA a un curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario inició el día 01 de febrero de 2024**; impartir una orden de ipso facto bajo las premisas que esgrime el accionante, implicaría de contera la vulneración de derechos a los demás inscritos o aspirantes al cargo de GESTOR II OPEC 198304 empleo misional del nivel profesional en el proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, así como de los convocados al curso de formación, además de las entidades y personas que se nombran en el libelo introductorio, aún más, sería una decisión adoptada cegando la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción tanto a las entidades accionadas como a las vinculadas al trámite tutelar, además que se enarbola teniendo como presupuesto que resultará favorable a sus intereses el trámite de segunda instancia que indica se encuentra cursando ante el Tribunal Superior de Pasto ante el Despacho del señor Magistrado SILVIO CASTRILLON PAZ por impugnación a fallo de tutela 2024-00001 que fuera declarada improcedente con fallo del 17 de enero de 2024 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, motivo por el cual, se denegará su decreto.

Teniendo en cuenta que conforme a lo narrado en los hechos de la demanda de tutela se da a conocer que ante el JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO, se tramitó con anterioridad la acción de tutela con radicado **52001- 31-87-001-2024-00001-00** al parecer entre las mismas partes y de similar naturaleza, se ordenará la vinculación al trámite tutelar de ese Despacho Judicial; para que rinda el informe sobre los hechos que motivan esta acción, remita el expediente digital en referencia, informe si ya les fue notificada



decisión de segunda instancia tras el trámite de impugnación que se indica correspondió conocer al señor Mg. SILVIO CASTRILLON PAZ del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en caso afirmativo remita copia de la providencia de primera y de segunda instancia y allegue las pruebas que estime convenientes.

En virtud de ello y siendo que el escrito de tutela se allana a cumplir con las previsiones contenidas en las normas reglamentarias de la acción de amparo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR a trámite en primera instancia, la acción de tutela instaurada motu proprio por el señor **ALVARO MAURICIA ACOSTA OCAÑA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, por lo cual al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la ley.

2.- VINCULAR al trámite a: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN; DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; MINISTERIO DE TRABAJO; PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN; y a **los INSCRITOS O ASPIRANTES** al cargo de GESTOR II OPEC 198304 empleo misional del nivel profesional en el proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, así como de los **CONVOCADOS** al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario se informa inició el día 01 de febrero de 2024, estos últimos (inscritos o aspirantes, y los convocados al curso de formación) a notificarse a través de las entidades accionadas.

3.- ORDENAR al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, que se habilite en el portal del concurso en referencia y/o en la página WEB de la entidad, un link, en el que se dé a conocer la demanda de tutela **520013110001-2024-00038-00** interpuesta por el señor **ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA**, al igual que la información de la presente actuación, a efectos de surtir la correspondiente notificación.

En el evento de no encontrarse habilitado el acceso por medio de página web, las mencionadas entidades deberán remitir por correo electrónico, el contenido del presente auto y la demanda de tutela, a efectos de notificación del presente trámite a **los INSCRITOS O ASPIRANTES** al cargo de GESTOR II OPEC 198304 empleo misional del nivel profesional en el proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, así como de los **CONVOCADOS** al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario inició el día 01 de febrero de 2024, de la convocatoria descrita en el numeral segundo de esta providencia.

Conjuntamente con la respuesta que se allegue al presente trámite, se adjuntará comprobante de la publicación de la notificación efectuada.



4.- VINCULAR al trámite a: **JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO**, solicitando atentamente se sirva contestar y rendir un informe sobre los hechos que motivan esta acción, se remita el expediente digital correspondiente a la acción de tutela con radicado **52001- 31-87-001-2024-00001-00** que al parecer involucra a las mismas partes y es de similar naturaleza; se solicita se sirvan informar si ya les fue notificada decisión de segunda instancia tras el trámite de impugnación que se indica correspondió conocer al señor Mg. SILVIO CASTRILLON PAZ del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en caso afirmativo remita copia de la providencia de primera y de segunda instancia y allegue las pruebas que estime convenientes.

5.- CONCEDER a las entidades accionadas y a las vinculadas el término de **DOS (02) DÍAS** siguiente a la notificación de la presente providencia para que rindan un informe explicativo de los hechos fundamento de la acción impetrada y de las demás circunstancias que han dado origen la misma. Además, allegarán junto con el informe las pruebas que estimen pertinentes y aportarán los documentos relacionados con el caso.

Se solicitará atentamente, la remisión del informe correspondiente, al **correo electrónico: jfcto01pso@notificacionesrj.gov.co**

6.- PREVENIR a las Autoridades accionadas y a las vinculadas que el informe presentado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, advirtiéndoles que la omisión en su envío, les hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción de tutela.

7.- DENEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL de protección solicitada en favor del promotor de la acción, de conformidad a lo expuesto en los apartados considerativos de este proveído.

8.- Se solicita **INFORMAR** por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, los nombres, documentos de identificación, cargos y respectivos, correos electrónicos, de los funcionarios responsables del cumplimiento de las acciones de tutela como de su superior jerárquico.

9.- TENER como pruebas en su valor legal los documentos aportados junto con el escrito de tutela, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

10.- NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, anexando en formato digital la demanda de tutela y anexos que la acompañan, así mismo, se adjuntará copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez